

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE****82****MÓSTOLES NÚMERO 3****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento ordinario número 349/2020, entre la comunidad de propietarios de la calle Magallanes, número 33, de Móstoles, y don Óscar Bravo Montero y doña Rosa María Martín Sanz, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 135/2021*

Móstoles, a 18 de marzo de 2021.—El magistrado-juez: don Francisco José López Ortega.

Don Francisco José López Ortega, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 3, de Móstoles, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 349/2020, seguido a instancias de la comunidad de propietarios de la calle Magallanes, número 33, de Móstoles, representada por la procuradora doña Paloma Ortiz-Cañavate Levenfeld y asistida por el letrado don Natalio López Valenzuela, contra don Óscar Bravo Montero y doña Rosa María Martín Sanz, en rebeldía en esta causa sobre reclamación de cantidad.

*Fallo*

Que, estimando, íntegramente, la demanda formulada por la procuradora doña Paloma Ortiz-Cañavate Levenfeld, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle Magallanes, número 33, de Móstoles, contra don Óscar Bravo Montero y doña Rosa María Martín Sanz, debo condenar a los demandados a que abonen a la actora la cantidad de siete mil quinientos veintinueve euros con ochenta y dos céntimos (7.529,82 euros) con los intereses legales y con imposición a los demandados de las costas procesales causadas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma podrá interponerse, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, añadida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, para poder interponer el recurso de apelación contra la presente sentencia deberá acreditarse, al tiempo de interponerse el recurso, la constitución de un depósito de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado con apercibimiento de que, de no acreditarlo, se procederá a la inadmisión del recurso. Solo quedan exentos de la constitución de este depósito el ministerio fiscal, el Estado, comunidades autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos, así como todas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. Óscar Bravo Montero y doña Rosa María Martín Sanz expido y firmo la presente en Móstoles, a 9 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/29.512/21)

